

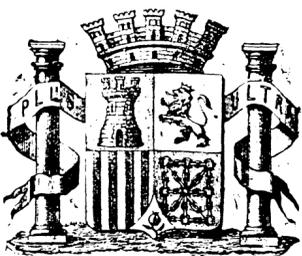
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Donne Schmitz, 2, rue Favart, 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for 'ESCUROS' and 'MILS.' and rows for 'Madrid', 'Provincias', 'Extranjero' with various subscription rates.

La correspondencia oficial y demas comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
No se reciben bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Atendiendo a los méritos y relevantes circunstancias que concurren en D. Pedro Gomez de la Serna, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia...

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, PRÁXEDES MATO SAGASTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La apremiante necesidad de restablecer y garantizar el orden público para poner a salvo los más sagrados intereses de la sociedad...

FRANCISCO SERRANO.

Contraria esta al sistema preventivo, que tan grandes vejaciones ocasiona a los ciudadanos, siempre expuestos a ser víctimas de la arbitrariedad...

FRANCISCO SERRANO.

Movido por tales consideraciones, el Ministro que suscribe se ocupa en estudiar la reforma completa del Cuerpo de Seguridad pública.

FRANCISCO SERRANO.

Semejante mejora, lejos de gravar al Tesoro, permite realizar algunas economías. Para cubrir las atenciones de este ramo señala el presupuesto vigente la cantidad de 715.500 pesetas...

FRANCISCO SERRANO.

Estudiando atentamente las funciones encomendadas a los tres Jefes que ahora existen, no se halla razon alguna para conservar este número. Hay, por el contrario, muchas en pro de su reduccion...

FRANCISCO SERRANO.

No es esta la única reforma necesaria. Ninguna razon plausible justifica que en cada distrito haya un Inspector y un Subinspector, desiguales en grado y sueldo...

FRANCISCO SERRANO.

Alcaldes de barrio los libros de empadronamientos, traslaciones de domicilio y antecedentes de conducta...

Rebajar el sueldo de los agentes a 1.000 pesetas es una imperiosa exigencia de nuestro estado económico...

La necesidad y la justicia reclaman de consuno una innovacion que influirá muy ventajosamente en provecho del servicio público.

Los agentes heridos al cumplir con los deberes de su cargo; los inutilizados a consecuencia de lesiones graves...

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar, como Regente del Reino, lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Orden público de la provincia de Madrid se compondrá de:
Un primer Jefe con... 4.000 pesetas.
Un segundo Jefe con... 3.500 id.
Treinta Inspectores a... 2.500 id.
Quinientos agentes a... 1.000 id.

Art. 2.º Para recompensar servicios extraordinarios de los individuos del Cuerpo, indemnizarles en el caso de ser heridos o contusos al ejecutarlos...

Artículo 1.º Que antes del día 27 de Octubre del corriente año presenten en esta Direccion general una instancia solicitando el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado.

Artículo 2.º Que sean aprobados en dicho examen, el cual se verificará en la Direccion ante un Tribunal nombrado por la misma con la anticipacion conveniente.

Artículo 3.º Que el examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito; consistiendo el primero en contestar a las preguntas que haga el Tribunal por espacio de 30 minutos sobre Aritmética, Ordenanzas y Aranceles...

Artículo 4.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 5.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 6.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 7.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 8.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 9.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 10.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 11.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 12.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 13.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 14.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 15.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 16.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 17.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 18.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 19.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 20.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 21.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 22.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Artículo 23.º Que el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado, se celebrará en la Direccion de Madrid a los días 1.º y 2.º de Junio de 1870.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr. S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien mandar que con arreglo a la disposicion vigente se provean por concurso entre Catedráticos de ascenso de la Facultad de Medicina seis categorías de término que resultan vacantes en dicha Facultad.

De orden de S. A. lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY. Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina seis categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus antecedentes documentados a esta Direccion general para su examen por los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1870.—EL Director general, Manuel Merelo.

Direccion general de Rentas.

Circulares.

Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Sevilla lo siguiente: «Visto el expediente instruido en esa Aduana a consecuencia de no haberse conformato la casa Portilla Whity y compañía con el alero verificado por la partida 43 del Arancel de 77.400 kilogramos de ladrillos refractarios, presentados al despacho con declaracion núm. 413:»

«Considerando que los ladrillos de que se trata son de una pasta en forma de piedra producida con arcilla refractaria, esta Direccion general ha resuelto que se rectifique el alero consultado por la partida 4.º del Arancel. Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...»

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 2.º adicional del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas aprobado por decreto de S. A. de 26 de Abril próximo pasado, esta Direccion general ha resuelto encargar a V. I. que manifieste a los que residiendo en esa provincia desempeñan o hayan desempeñado destinos de Oficiales, Interventores de los registros de puertos francos y de Auxiliares de la Direccion en la Seccion de Aduanas con 600 escudos de sueldo, sin contar de un año de servicio en dichos destinos, que si se desean figurar en el escalafon que se ha de formar con sujecion al art. 3.º adicional del mismo reglamento es necesario: 1.º Que antes del día 27 de Octubre del corriente año presenten en esta Direccion general una instancia solicitando el examen de las materias a que se refiere el artículo 2.º mencionado.

Y 2.º Que sean aprobados en dicho examen, el cual se verificará en la Direccion ante un Tribunal nombrado por la misma con la anticipacion conveniente. El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito; consistiendo el primero en contestar a las preguntas que haga el Tribunal por espacio de 30 minutos sobre Aritmética, Ordenanzas y Aranceles; en la inteligencia de que la Aritmética será con la extension marcada en el programa adjunto, y las Ordenanzas las nuevas que se publicarán muy en breve; y el segundo en un ejercicio al dictado, y en formar la parte de estadística comercial y el expediente que encargue el Tribunal, el cual suministrará los datos necesarios al efecto.

Sirvase V. I. acusar el recibo de esta orden, y disponer su insercion en los periódicos oficiales de esa provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...»

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

que se refiere la orden circular de esta fecha. 1.º—Nociones preliminares. Definicion de la Aritmética, de la cantidad, la unidad y el número. Números enteros, quebrados y mistos: abstractos y concretos; homogéneos y heterogéneos. Sistema usual de numeracion.

2.º—Números enteros. Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

3.º—Quebrados comunes. Definicion del quebrado propio y del impropio. Reduccion del quebrado impropio a número misto y vice versa. Simplificacion de quebrados. Reduccion a un común denominador. Valuacion. Suma, resta, multiplicacion y division.

4.º—Números denominados ó compuestos. Reduccion de un número fraccionario a complejo y vice versa. Suma, resta, multiplicacion y division.

5.º—Fracciones decimales. Su definicion. Su valuacion. Reduccion de fracciones comunes a decimales y vice versa. Suma, resta, multiplicacion y division.

6.º—Sistema métrico. Sus unidades tipos. Múltiplos y submúltiplos de las mismas. Equivalencias de las unidades métricas decimales a las unidades de peso y medida comunes. Reduccion de un número de las primeras a su equivalente de las segundas y vice versa.

7.º—Razones y proporciones. Definicion de la razon y de la proporcion. Nombres de los términos. Definicion de la proporcion continua. Aplicaciones de las proporciones a la solucion de los problemas llamados de regla de tres. Proporcion directa e inversa. Resolucion de problemas.

8.º—Regla de interés simple. Problemas diversos a que dan lugar las cuestiones de interés. Resolucion de casos prácticos. Madrid 31 de Mayo de 1870.—Gisbert.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 28 de Febrero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pendió en virtud de demanda interpuesta por D. Luis de Cuadra y siete individuos más del Consejo de administracion de la Sociedad anónima establecida en Sevilla con la denominacion de Crédito Comercial, representados por el Licenciado D. Antonio María Fabié, y después en virtud de nuevo poder por el Licenciado D. Ricardo Alzugaray, y la Administracion general del Estado, que en concepto de demandada la representaba y defendía el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de 22 de Noviembre de 1867, en su parte 6.ª, relativa a la responsabilidad de aquellos en dicho contrato celebrado con el Banco de dicha ciudad:

Resultando que a consecuencia de las circunstancias por que atravesaba el comercio en general y la situacion particular de la Sociedad anónima establecida en Sevilla con el nombre de Crédito Comercial, celebrado esta un convenio con el Banco de aquella ciudad en 26 de Junio de 1864, por el que dicho Banco descontó la cartera de aquella Sociedad, que ascendía a cerca de 20 millones de reales, garantizando la misma cualquier quebranto eventual, facilitando valores ó efectos industriales y de otra naturaleza que por su índole especial afianzaron en particular los individuos de su Consejo de administracion:

Resultando que por virtud de esta operacion el Banco se vió precisado a aumentar sus billetes en circulacion hasta la suma aproximada de 36 millones, lo que motivo alguna depreciacion en su papel y el consiguiente daño en el comercio; expidiéndose las reales ordenes de 9 de Octubre y 22 de Noviembre de 1866, concernientes a los valores facilitados al Banco, manera de admitirlos en consonancia con los estatutos del establecimiento y linea de conducta que habia de seguir su Comisario régio, hasta que en 20 de Febrero de 1867, a virtud de la autorizacion conferida a la Administracion de dicho Banco por la Junta general, se celebró un convenio entre la Administracion, las personas que compusieron la anterior Junta de gobierno y el Consejo del Crédito Comercial, por el que este cedió todos sus bienes, derechos y acciones a aquel, practicándose la oportuna liquidacion de su capital, cuyo resultado ingresaría en la Caja del Banco, sin que este renunciara a la garantía que le tenian ofrecida los individuos del Consejo de administracion del Crédito Comercial, fijando para ello el plazo de un año, con otras cláusulas relativas a la más perfecta realizacion del convenio, el cual fué aprobado en Junta general extraordinaria de 26 de Marzo de 1867:

Resultando que este acuerdo produjo algunas protestas de los accionistas, las cuales se remitieron con los antecedentes al Ministerio; y el Negociado, teniendo en cuenta que la Junta del Banco que celebró el contrato de 26 de Junio de 1866 con el Crédito Comercial se extralimitó de sus facultades al verificarlo, y exponiendo además otras razones para demostrar la ilegalidad del convenio y perjuicios que de llevarse a efecto causaría al Banco, además de los ya ocasionados por la aceptacion del mismo que hicieron los individuos de la Junta de gobierno, y los del Consejo de administracion del Crédito Comercial, de común acuerdo, propuso por conclusion de este dictamen las medidas que en su concepto podria adoptar la Administracion del Estado para poner término a dichos perjuicios y reparar este daño, evitando su aumento en lo sucesivo, fijando la responsabilidad que habria de exigirse a sus causantes; y oído el Consejo de Estado en pleno, que tambien estimó debia desaprobarse el convenio de 20 de Febrero, se expidió la real orden de 22 de Noviembre de 1867 de conformidad con las conclusiones sentadas por el Negociado:

Resultando que comunicada por el Comisario régio en oficio de fecha 8 de Enero de 1868 dicha real orden a D. Luis de Cuadra, Presidente del Consejo de administracion del Crédito Comercial, aparece de otra comunicacion elevada por el mismo Comisario régio al Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Febrero del citado año de 1868, en la que inserta literal la que le habia dirigido con fecha 6 del propio mes dicho Presidente de la Junta gubernativa de la Sociedad anónima Crédito Comercial antes mencionada, y que con posterioridad al 13 de Enero de aquel año en que le acusó el recibo de lo que pasó aquel trasladándole la real orden de 22 de Noviembre de 1867, se reunieron los individuos que componian el Consejo de administracion de la citada Sociedad y fueron enterados de sus disposiciones:

Resultando que D. Antonio María Fabié dedujo demanda contenciosa ante el Consejo de Estado en 13 de Julio del repeticionado citado año de 1868, que fué presentada el mismo día, contra la disposicion 6.ª de las contenidas en dicha real orden, que establece la responsabilidad de aquellos con los de la Junta de gobierno del Banco por el déficit que puede resultar en el capital del mismo establecimiento comercial, pidiendo su revocacion por los fundamentos que alega extensamente:

Resultando que venidos los autos a este Supremo Tribunal, determinó se reanudara el expediente gubernativo, y el Ministerio de Hacienda remitió los antecedentes que creyó necesarios; y pasado dicho expediente al Ministerio fiscal a los efectos del artículo 8.º del decreto de 26 de Noviembre de 1868, solicita se declare improcedente dicha demanda por haber en su concepto trascurrido el plazo improrrogable de seis meses que para su admision señala el artículo 3.º del real decreto de 21 de Mayo de 1833 y el 14 del de 20 de Junio de 1838, a contar desde el 8 de Enero de 1868, en cuya fecha aseguró el Comisario régio haber dirigido su precitada comunicacion oficial a la Sociedad Crédito Comercial de Sevilla; y puesto aquel de manifiesto por tres días, ha seguido este incidente su respectiva tramitacion: Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Herreros de Tejada:

Considerando que por el art. 3.º del real decreto de 21 de Mayo de 1833 se previene que el recurso contencioso contra las resoluciones administrativas que causen estado deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, que se contarán desde el día en que se haya hecho saber en la forma administrativa la providencia que motive dicho recurso, y a falta de esta notificacion la jurisprudencia ha declarado que se entienda por equivalente la manifestacion que hagan los interesados, expresando el día en que llegó a su conocimiento la providencia gubernativa contra la cual dirigen sus reclamaciones:

Considerando que si bien aparece en el presente caso que el Comisario régio a quien se comunicó la real orden de 22 de Noviembre de 1867 aseguró que en oficio fecha 8 de Enero de 1868 la trasladó a los individuos del Consejo de administracion de la Sociedad titulada Crédito Comercial, sólo consta que el Presidente de la misma recibió dicho oficio, como resulta consignado en la comunicacion que el mismo Comisario régio elevó al Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Febrero; y por consiguiente, habiendo mediado notificacion en forma y habiendo sido presentada la demanda en 13 de Julio de aquel año, es inculcable que el recurso contencioso ha sido interpuesto antes de haber esplicado el plazo legal, según la precitada regla de jurisdiccion:

Fallamos, que debemos declarar y lo declaramos haber lugar a la vista contenciosa, y en su consecuencia, que admitimos la demanda de D. Luis de Cuadra y de los siete individuos que componian el Consejo de administracion de la Sociedad Crédito Comercial, por los fundamentos que el Licenciado D. Ricardo Alzugaray, a quien se le tiene por parte con el domicilio que se

ñala, y pongase de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días para los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion Legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Benaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Ignacio Vaytes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 28 de Febrero de 1870.—Licenciado Enrique Medina.

En la villa de Madrid, a 28 de Mayo de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en los Juzgados de primera instancia del distrito de la Universidad y del de Palacio de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por D. Juan Gonzalez Alonso y D. Enrique Tamberlick sobre acumulacion de autos:

Resultando que por auto de 19 de Julio de 1869 el Juez del distrito de la Universidad hubo por presentada en concurso voluntario de acreedores a la empresa del Teatro Nacional de la Opera, y en su nombre a D. Juan Gonzalez Alonso, según este lo habia solicitado como socio y director económico de la misma, y por hecha la cesion de sus bienes, previniéndose en su consecuencia la práctica de las diligencias preventivas que se juzgaron oportunas; y se mandó que, en conformidad con los artículos 436 y 437, caso 3.º, de la ley de Enjuiciamiento civil, se acumulasen al concurso, entre otros autos, los promovidos en el Juzgado de Palacio por D. Enrique Tamberlick contra el empresario del indicado teatro Don Francisco María Velasco sobre pago de 63.000 rs. por resto de su contrato, y que para que tuviese efecto se dirigiese la oportuna comunicacion:

Resultando que recibida esta por el Juez de Palacio, y oída la representacion de Tamberlick, denegó la remision de los autos pedida por el de la Universidad; y participada esta determinacion, e insistiendo el último en su pretension, ámbos remitieron los autos a la Audiencia, cuya Sala tercera dictó sentencia en 12 de Enero último declarando no haber lugar a la acumulacion de las diligencias pendientes en el Juzgado del distrito de Palacio, promovidas por D. Enrique Tamberlick, al juicio de concurso voluntario de acreedores de la empresa del Teatro Nacional de la Opera, que radicaba en el de la Universidad:

Resultando que el director económico de la empresa interpuso recurso de casacion contra esta sentencia, citando como infringido el art. 523 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que denegado su admision por auto que dictó la Sala sentenciadora en 31 del citado Enero, negó el recurrente de esta denegacion, y en su virtud han venido los autos a este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Puget. Considerando que el recurso de casacion sólo procede contra sentencias definitivas y las que, aunque reanuden su organico, ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion, según lo dispuesto en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que las que deciden, tanto en sentido favorable como adverso, cuestiones de acumulacion de autos no tienen aquel carácter, conforme está declarado repetidamente por este Tribunal Supremo, y que la que motivó el recurso que interpuso D. Juan Gonzalez Alonso organizando esta apelacion resolvió una cuestion de acumulacion de actuaciones:

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 31 de Enero último dictó la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, a la que se devolvian los autos con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su fecha, e insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Bayarri, Manuel María de lasuado, Juan Jimenez Guayra, Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 28 de Mayo de 1870.—Francisco Valdes.

En la villa de Madrid, a 31 de Mayo de 1870, en los autos de competencia promovidos entre el Juez de primera instancia de Albuquerque y el de Guerra de la Capitania general de Andalucía acerca del conocimiento de la causa por lesiones causadas a Vicente Sanchez, en cuanto se refiere a D. José Soler, que se dice Coronel de caballeria del ejército en situacion de reemplazo:

Resultando que en el día 4 de Octubre de 1868 Vicente Sanchez intentó turbar el orden en el pueblo de Colosera en varias veces para alarmarlo; y habiendo acudido al punto el Alcalde y entonces Presidente de la Junta revolucionaria D. José Soler, el Teniente Alcaide D. Vicente Piaras y otros, alcanzaron al Sanchez, a quien quisieron capturar; pero habiendo resistido y puesto las manos en el Teniente Alcaide asediando del suelo, los que acompañaban a este dieron algunos golpes a Sanchez para separarle, resultando herido con lesiones incómodas graves:

Resultando que formadas diligencias contra Sanchez, y tambien contra sus aprehensores por las lesiones infligidas a aquel, se acordó tomar declaracion indagatoria a los mismos, y para la comparacion de D. José Soler se mandó librar exhorto al Juez de primera instancia de Badajoz, en donde se supone encontrarse de reemplazo Soler, quien acudió al Comandante general de la division militar de Extremadura, y este lo comunicó al Capitan general de Andalucía:

Resultando que el Juzgado de Guerra, fundándose en que según los decretos de 6 y 31 de Diciembre de 1838 corresponde a la jurisdiccion militar el conocimiento de las causas por lesiones, formadas contra individuos en activo servicio, debiendo considerarse como tales los que se encuentran de reemplazo, como lo estaba el Coronel Soler, se declaró competente para conocer de la causa que en el Juzgado de Albuquerque se seguía contra el mismo, y mandó obrar a aquel de indubio:

Resultando que el Juzgado ordinario, fundándose en que en la época a que se refieren los hechos consignados Soler obraba como Autoridad civil exclusivamente, vistas las reales ordenes de 30 de Noviembre de 1839, 5 de Octubre de 1839, art. 4.º, núm. 2.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, y sentencia de este Supremo Tribunal de 13 de Diciembre de 1839, se declaró a su vez competente para conocer en esta causa, respecto a D. José Soler, y se comunicó la resolucion al Juzgado militar:

Resultando que ámbos han remitido sus actuaciones a este Supremo Tribunal para la decision de la competencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla. Considerando que por el párrafo cuarto, art. 1.º del decreto, susado a ley de 6 de Diciembre de 1868, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, refundiendo los fueros, la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer, además de otros delitos que enumera de los perpetrados por los militares en el desempeño de algun destino ó cargo público, reteniéndose igual disposicion en el art. 7.º del decreto, tambien ley, publicado por el Ministerio de la Guerra en 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que, aun suponiendo a D. José Solar como Coronel de caballería del ejército en situación de...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los tres días siguientes...

Junta de la Deuda pública.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda...

Table with 3 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, and Cambio. Lists names like José Díaz de Isla and their respective values.

Table with 4 columns: Interesados, Nominal, Cambio, and Efectivo. Lists names like José Rada and their respective values.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 23 de Junio próximo, a las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento minero...

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de tejera...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Venancio González.

El día 23 de Junio próximo, a la una de la tarde, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento minero...

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de tejera...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Venancio González.

El día 23 de Junio próximo, a la una de la tarde, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento minero...

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de efectos de carpintería...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Venancio González.

El día 24 de Junio próximo, a las doce, se celebrará subasta pública ante los Administradores económicos de Sevilla y de Huelva...

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de efectos de carpintería...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Venancio González.

El día 24 de Junio próximo, a las doce, se celebrará subasta pública ante los Administradores económicos de Sevilla y de Huelva...

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de efectos de carpintería...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Venancio González.

Por cada bastidor de pino ó chopo de 2,00 largo por 0,07 grueso y 0,00 ancho, 460 milésimas.

La lanza para hacer postura consistirá en 450 escudos, y la definitiva en 350, con arreglo al citado pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo. El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Venancio González.

Dirección general de Contribuciones. Transcurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto...

El día 4 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos...

Dirección de la Caja general de Depósitos. El día 4 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde...

El día 4 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos...

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona. Por acuerdo de esta Dirección general se procedió a la enajenación...

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de tejera...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, José Abascal.

Junta de la Deuda pública. Los tenedores de las carpetas señaladas con los números...

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de tejera...

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, José Abascal.

Alcaldía popular de Madrid. El domingo 5 del actual, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en este distrito el último día de juicios...

Table with 3 columns: Facturas núms., Valor, and Detalles. Lists invoice numbers and amounts like 'Núm. 21 al 44 pr.ª de Vizeaya'.

Alcaldía popular de Madrid. El domingo 5 del actual, a las nueve de la mañana, tendrá lugar...

Sección y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 4.ª de Junio de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, and Destinos. Lists names and destinations like '1 Angel González San Fernando'.

Sección y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 4.ª de Junio de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, and Destinos. Lists names and destinations like '2 Bernadina García Zaragoza'.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, and Destinos. Lists names and destinations like '3 Carlos Puerto-Rico Puerto-Rico'.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, and Destinos. Lists names and destinations like '4 Concepción Izarrategui Bilbao'.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, and Destinos. Lists names and destinations like '5 Dolores Irujo Alhama'.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, and Destinos. Lists names and destinations like '6 Delfino Vergara Laguna'.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, and Destinos. Lists names and destinations like '7 Eduardo Denús Tarragona'.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, and Destinos. Lists names and destinations like '8 Felipe González Valladolid'.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, and Destinos. Lists names and destinations like '9 Fernando Arce y V. Zaragoza'.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, and Destinos. Lists names and destinations like '10 Fernando Gomez Cangas de Ons'.

Alcaldía constitucional de Alcoy. D. Antonio Perez Llacer, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir que por dimisión del que servía se halla vacante la plaza de Secretario de la misma corporación...

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a dicho destino presenten en esta Secretaría sus solicitudes...

Alcaldía constitucional de Málaga. A los 30 días de la publicación en la GACETA se sacará a subasta las obras de abastecimiento de aguas a la ciudad de Málaga...

Pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de la ciudad de Málaga.

Artículo 1.º Se sacará a subasta la ejecución de todas las obras de toma, conducción y distribución de las aguas de Torremolinos...

Artículo 2.º Para ser admitida una postura deberá acreditarse el postor tener hecha del todo en el Banco de Málaga un depósito de 200 y medio por 100 del presupuesto de contrata...

Artículo 3.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto. Las proposiciones contenidas en estos pliegos deberán expresarse en la forma de una cantidad determinada por la ejecución de todo el proyecto...

Artículo 4.º Los pliegos cerrados y las certificaciones de haberse verificado el depósito exigido por el art. 2.º deberán entregarse juntamente a la Autoridad que presida la subasta en el espacio de una hora...

Artículo 5.º Abiertos todos los pliegos, se adjudicará el remate al mejor postor.

Artículo 6.º En el caso de tener que revocar la adjudicación del remate en dos ó más posturas que sean abastecidamente iguales...

Artículo 7.º No se admitirán proposiciones menores que la cantidad señalada de tipo, según las reglas establecidas por instrucción.

Artículo 8.º Además del precio del remate, se pagará al prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que a juicio de peritos tengan los frutos pendientes en las fincas.

Artículo 9.º Los rematantes de la finca la recibirán con expresiones de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga y del estado en que se encuentren...

Artículo 10.º No será permitido al arrendatario pedir perdón o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que el estipulado.

Artículo 11.º El arrendatario se obliga a responder de los daños que ocurrieren en el arriendo de la finca que le ha sido adjudicada...

Artículo 12.º El arrendatario sufrirá otro desembolso que el pago de derechos a los Escribanos y pregoneros y el del papel que se invertirá en el expediente y escritura...

Artículo 13.º Quedará también sujeto el arrendatario a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el país...

Artículo 14.º Resultando que la media casa respectiva a la Doña Paulina Cabarrús continuó en el dominio de esta y en la administración de su marido el Excmo. Sr. D. Diego Martínez de la Rosa...

Artículo 15.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 16.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 17.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 18.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 19.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 20.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 21.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 22.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 23.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 24.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 25.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 26.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 27.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 28.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 29.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 30.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 31.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 32.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 33.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 34.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 35.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 36.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 37.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 38.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 39.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 40.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 41.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 42.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó rechazando...)

Tesorería general de Hacienda pública de Puerto-Rico. D. Arturo Fernandez Sanjurjo, Oficial quinto de la Tesorería general de Hacienda pública...

Artículo 1.º Se sacará a subasta la ejecución de todas las obras de toma, conducción y distribución de las aguas de Torremolinos...

Artículo 2.º Para ser admitida una postura deberá acreditarse el postor tener hecha del todo en el Banco de Málaga un depósito de 200 y medio por 100 del presupuesto de contrata...

Artículo 3.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto. Las proposiciones contenidas en estos pliegos deberán expresarse en la forma de una cantidad determinada por la ejecución de todo el proyecto...

Artículo 4.º Los pliegos cerrados y las certificaciones de haberse verificado el depósito exigido por el art. 2.º deberán entregarse juntamente a la Autoridad que presida la subasta en el espacio de una hora...

Artículo 5.º Abiertos todos los pliegos, se adjudicará el remate al mejor postor.

Artículo 6.º En el caso de tener que revocar la adjudicación del remate en dos ó más posturas que sean abastecidamente iguales...

Artículo 7.º No se admitirán proposiciones menores que la cantidad señalada de tipo, según las reglas establecidas por instrucción.

Artículo 8.º Además del precio del remate, se pagará al prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que a juicio de peritos tengan los frutos pendientes en las fincas.

Artículo 9.º Los rematantes de la finca la recibirán con expresiones de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga y del estado en que se encuentren...

Artículo 10.º No será permitido al arrendatario pedir perdón o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que el estipulado.

Artículo 11.º El arrendatario se obliga a responder de los daños que ocurrieren en el arriendo de la finca que le ha sido adjudicada...

Artículo 12.º El arrendatario sufrirá otro desembolso que el pago de derechos a los Escribanos y pregoneros y el del papel que se invertirá en el expediente y escritura...

Artículo 13.º Quedará también sujeto el arrendatario a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el país...

Artículo 14.º Resultando que la media casa respectiva a la Doña Paulina Cabarrús continuó en el dominio de esta y en la administración de su marido el Excmo. Sr. D. Diego Martínez de la Rosa...

Artículo 15.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 16.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 17.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 18.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 19.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 20.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 21.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 22.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 23.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 24.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 25.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 26.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 27.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 28.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 29.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 30.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 31.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 32.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 33.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 34.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 35.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 36.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 37.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 38.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 39.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 40.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

Artículo 41.º Resultando que el presente convenio no produjo efecto ni la permuta pudo consumarse, porque este quedó aparejado para cuando los peritos hubiesen hecho los aprecio de la veiga de Torrox...

Artículo 42.º Resultando que esta señora ejerció continuamente verdaderos actos de dominio sobre la media casa de su propiedad...

se cita a nueva junta de convenio a los acreedores del difunto D. Antonio Collantes y Bustamante, hoy de su testamentaria concursada, que tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Junio...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...

Yo el infrascripto Escribano público del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden...



